



**ESTATUTO DEL
COLEGIO DE
INGENIEROS CIVILES DE
TABASCO, A.C.**

**XVII CONSEJO DIRECTIVO
(2005-2007)**

TABASCO

ESTATUTO

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1° NOMBRE

El nombre de esta Asociación es **COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE TABASCO, A.C.**, constituida con fundamento y de conformidad con la Ley Reglamentaria de los Artículos 4° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativa al ejercicio de las Profesiones en el Estado de Tabasco y el Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Para los efectos de este *Estatuto*, a esta Asociación Civil se le denominará "**Colegio**"; a la Ley Reglamentaria de los Artículos 4° y 5° constitucionales se le denominará "**La Ley**"; al Reglamento de la misma se le denominará "**Reglamento**"; al Código Civil vigente del Estado de Tabasco "**Código**"; al Reglamento del Colegio se le denominará "**Reglamento Interno**" y; a el o los miembro(s) o asociado(s) se les denominará(n) "**Colegiado(s)**".

Artículo 2° OBJETO, MISIÓN Y VISIÓN

I. Objeto

El "**Colegio**", tendrá por objeto la coordinación, apoyo y fortalecimiento de los profesionales de la Ingeniería Civil en el Estado de Tabasco.

II. Misión

Impulsar y fortalecer la Ingeniería Civil mediante la mejora continua, la oferta de servicios y la integración del gremio.

III. Visión

Ser un "**Colegio**" de colegiados certificados en su ejercicio profesional a través de la capacitación continua con la finalidad de ser reconocidos a nivel nacional e internacional, aportando beneficios a la sociedad en general.

Artículo 3° DURACIÓN

La duración del "**Colegio**" es indefinida. Llegado el caso, el "**Colegio**" se podrá disolver de acuerdo con las formalidades establecidas en el presente *Estatuto* y las que señale el "**Código**".

Artículo 4° DOMICILIO SOCIAL

El domicilio del **"Colegio"** es la ciudad de Villahermosa, Tabasco. No se entenderá cambiado este domicilio por el solo hecho de que se establezcan delegaciones o representaciones en el Estado de Tabasco, o en cualquier otro lugar de la República Mexicana.

Artículo 5° DELEGACIONES

El **"Colegio"**, siendo una institución profesional con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, procurará formar o agrupar delegaciones municipales que puedan y deseen constituirse en las diferentes poblaciones del Estado de Tabasco, de acuerdo con **"La Ley"**, "Reglamento", el **"Código"**, su *Estatuto* y **"Reglamento Interno"** vigente del **"Colegio"**.

Artículo 6° ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "COLEGIO"

Los órganos de gobierno del **"Colegio"** son:

- I. La Asamblea General; que será el órgano máximo del **"Colegio"**, en el que participan todos los Colegiados Ordinarios en pleno uso de sus derechos y obligaciones.
- II. El Consejo Directivo; integrado en la forma y facultades que este *Estatuto* establece, y
- III. La Junta de Honor; integrada en la forma y facultades que este *Estatuto* establece.

Artículo 7° REGLAMENTO INTERNO

La regulación y aplicación del presente *Estatuto* se determinará de acuerdo al **"Reglamento Interno"** que para tal efecto se expida, el cual no podrá oponerse a este ordenamiento.

El **"Reglamento Interno"** será elaborado por la Comisión o Comisiones, que para tal efecto designará el Consejo Directivo, y tendrá validez al ser aprobado por la Asamblea General, de conformidad con el presente *Estatuto*.

Artículo 8° PROHIBICIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y RELIGIOSOS

Quedan prohibidos al **"Colegio"**, como tal, participar en actos políticos y religiosos. El colegiado que use el nombre del **"Colegio"** para estos fines, será consignado a la Junta de Honor para que emita su recomendación conforme a lo que estipule el **"Reglamento Interno"**, en relación a la(s) sanción(es) correspondiente(s).

No se considerará como actividad política la participación del **"Colegio"** o de sus colegiados cuando participen en el análisis, las propuestas y la resolución de problemas de carácter público, de utilidad y desarrollo social que atañen a la Ingeniería Civil.

Artículo 9° DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Se entiende por ejercicio profesional para los efectos del presente *Estatuto*, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propios de la profesión, aunque solo se trate de simple consulta, o la ostentación del carácter de profesionista por medio de tarjetas,

anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reconocerá ejercicio profesional, cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

Artículo 10° NACIONALIDAD

El “Colegio”, es una asociación mexicana; todo extranjero que en cualquier acto ulterior a su constitución adquiera participación en esta Asociación, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la participación que de la Asociación adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta misma, y a no invocar por lo mismo la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones o derechos que hubieren adquirido.

Artículo 11° EL “COLEGIO” TENDRÁ LOS FINES SIGUIENTES:

- I. Proporcionar servicio a la sociedad dentro del ejercicio profesional de la Ingeniería Civil que garantice su seguridad.
- II. Impulsar la Ingeniería Civil en todos los aspectos considerando la investigación, la docencia y el ejercicio profesional.
- III. Unir a los Ingenieros Civiles para pugnar por su mejoramiento profesional.
- IV. Establecer y fomentar relaciones fraternales con los demás Colegios de profesionistas, especialmente con las profesiones similares y afines del País o del extranjero. Con este fin podrá asociarse en federación con otros Colegios de profesionistas similares o en confederación con los demás Colegios de profesionistas, previo acuerdo en Asamblea General Extraordinaria por los “colegiados”.
- V. Vigilar y promover que el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil, se realice dentro del más alto nivel ético profesional, para asegurar la integridad de la profesión y la confianza de la sociedad en los servicios prestados.
- VI. Promover la expedición y/o elaborar propuestas y/o reformas de Leyes y Reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Ingeniería Civil.
- VII. Promover lo conducente a la moralización de la administración pública en todo lo que atañe al ejercicio de la Ingeniería Civil, auxiliándola para tal fin.
- VIII. Denunciar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o las autoridades correspondientes las violaciones a “La Ley”.
- IX. Procurar que el profesionista encargado de un trabajo sea siempre debido, justo y oportunamente retribuido y cuente con bases de empleo satisfactorias incluyendo su seguridad social, para lo cual atenderá las consultas legales que le sean hechas por sus “colegiados”.
- X. Velar y promover que los puestos públicos y privados en que se requieran conocimientos de Ingeniería Civil y su administración, sean desempeñados por profesionistas en la materia, con título legalmente expedido y debidamente registrado por la autoridad correspondiente.

- XI.** Servir de árbitro en los conflictos inherentes al desarrollo de la Ingeniería Civil entre los **“colegiados”** o entre éstos y sus clientes cuando sea solicitado.
- XII.** Promover y fomentar la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y de esparcimiento entre los **“colegiados”**.
- XIII.** Colaborar ampliamente con las diferentes instancias de Gobierno que conforman el Poder Público, cuando le soliciten al **“Colegio”** su participación como cuerpo consultor en problemas o soluciones con las obras relacionadas con la Ingeniería Civil.
- XIV.** Representar a sus **“colegiados”** ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- XV.** Colaborar en la elaboración y actualización de los planes de estudios de la carrera de Ingeniería Civil con las Instituciones de Educación Superior del Estado.
- XVI.** Hacerse representar en los Congresos relativos al ejercicio profesional y de investigación de la Ingeniería Civil en el Estado, en el País y en el Extranjero.
- XVII.** Elaborar e integrar listas por especialidad de sus **“colegiados”**, para establecer el turno conforme al cual deberá prestar servicio social.
- XVIII.** Elaborar, integrar y difundir listas de Directores Responsables de Obra y Corresponsales de Obra por especialidad, que serán las únicas con valor oficial y que estarán bajo resguardo del **“Colegio”**.
- IX.** Promover e implantar la Certificación Profesional de acuerdo a Leyes y Reglamentos para este fin.
- XX.** Elaborar, integrar y difundir listas de Ingenieros que hayan sido certificados por el **“Colegio”**.
- XXI.** Registrar anualmente en un libro que para tal efecto se abrirá, los trabajos desempeñados por los profesionales en el servicio social.
- XXII.** Promover la generación de empleos en todas las áreas y especialidades de la Ingeniería Civil.
- XXIII.** Gestionar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a solicitud expresa del **“colegiado”**, el trámite de la cédula profesional.
- XXIV.** Promover y apoyar la actualización y capacitación de sus colegiados a través de cursos de educación continua, impartidos por el propio **“Colegio”**, por las Instituciones de educación superior del Estado y del País o en coordinación con organismos e Instituciones para tal fin.
- XXV.** Organizar el servicio social profesional del Ingeniero Civil y colaborar con el servicio social de estudiantes de Ingeniería Civil, enfocando ambas actividades para mejorar las condiciones de vida de los sectores de la sociedad de menores recursos, así como la prevención, atención y participación en casos de desastres y en programas de protección civil.
- XXVI.** Otorgar reconocimientos públicos a los logros sobresalientes de los Ingenieros Civiles y de su profesión.
- XXVII.** Difundir públicamente las realizaciones, avances, reformas y acciones de la Ingeniería Civil y el papel que desempeña ésta en el desarrollo del Estado de Tabasco y en el País.

Artículo 12° PATRIMONIO

El Patrimonio del “Colegio” se constituye con:

- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los colegiados, acordadas por la Asamblea General.
- II. Las aportaciones de cualquier especie hechas por los “colegiados”.
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos de autor que le fueran transmitidos.
- IV. Los ingresos por eventos, cursos, patrocinios, servicios, estudios, trabajos, rentas de locales, venta de artículos de ingeniería, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones y otros, vinculados con actividades de la Ingeniería Civil, siempre y cuando su aceptación no comprometa la autonomía del “Colegio” y que su origen sea lícito.
- V. Cualquier otro bien o derecho que por cualquier título adquiera en lo futuro.

Artículo 13° AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO

Es obligación del Consejo Directivo mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles del “Colegio”, y al término del período para el cual fue electo entregarlo inventariado al siguiente Consejo Directivo la relación de dichos bienes muebles o inmuebles.

El patrimonio del “Colegio” queda afectado estrictamente para los fines del mismo, por lo que ningún colegiado ni persona extraña al “Colegio” puede pretender sobre dichos bienes.

El resguardo del patrimonio es facultad del Consejo Directivo vigente, pero para cualquier acto de dominio se requiere autorización de la Asamblea General.

La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio y de los proyectos de inversión será elaborada por el Consejo Directivo, para ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 14° ADQUISICIÓN DE BIENES

El “Colegio” podrá a través del Consejo Directivo en funciones, adquirir bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de sus fines y objetivos, y no podrá contratar créditos que afecten su patrimonio.

Capítulo II.- De los Colegiados.

Artículo 15° CLASIFICACIÓN DE LOS COLEGIADOS

El “Colegio” estará integrado por “colegiados”: Ordinarios, Honoríficos, Afiliados y Vitalicios.

I. “Colegiados” Ordinarios.- Todos aquellos que habiendo presentado solicitud hayan sido admitidos por el “Colegio” y cumplan con lo establecido en el Artículo 16°.

II. “Colegiados” Afiliados.- Todos aquellos que no cuenten con título profesional, pero que posean carta de pasante o terminación de estudios de la carrera de Ingeniería Civil expedida legalmente por una

Institución Académica, debidamente registrada ante las autoridades del ramo y, que previa solicitud hayan sido admitidos por la Asamblea General y cumplan con lo establecido en el Artículo 18°.

III. “Colegiados” Honorarios.- Podrán ser nacionales o extranjeros, propuestos por cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, en atención a sus servicios en beneficio del “**Colegio**”, del gremio o la profesión de Ingeniería Civil, previa designación por la Asamblea General, y cumplan con lo establecido en el Artículo 17°.

IV. “Colegiados” Vitalicios.- Se nombrará “**colegiado**” vitalicio a “**colegiados**” ordinarios que tengan 60 años de edad y deberá tener cumplidos 10 años en forma ininterrumpida de pertenecer al “**Colegiado**” como “**colegiado**” ordinario.

Artículo 16° REQUISITOS PARA SER COLEGIADO ORDINARIO

I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización y estar en pleno uso de sus derechos civiles.

II. Poseer título de Ingeniero Civil legalmente registrado. Se consideran en este caso, los títulos expedidos por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Universidades, Escuelas o Instituciones Profesionales Públicas o Privadas con reconocimiento y autorización de la Secretaría de Educación Pública.

III. Poseer y acreditar cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil, legalmente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

IV. No estar impedido por violación a cualquier disposición legal contenida en la “**La Ley**” y su “**Reglamento**”, relativo al ejercicio de las profesiones en el ámbito federal o en su correlativo en el Estado de Tabasco.

V. Ser admitido por la Asamblea General, previa revisión de la documentación por el Consejo Directivo, excepto en los casos que siendo previamente “**colegiado**” afiliado haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15° fracción II.

VI. Pagar las cuotas de inscripción, cuotas anuales, cuotas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 17° REQUISITOS PARA SER COLEGIADO HONORARIO

Podrán ser nacionales o extranjeros y serán propuestos por el Consejo Directivo, la Junta de Honor o el 15 % de los “**colegiados**” ordinarios, quienes lo solicitaran por escrito ante el Consejo Directivo, proporcionando todos los datos e informes necesarios que justifiquen los servicios en beneficio de la sociedad, del gremio y de la profesión de la Ingeniería Civil y su designación deberá ser aprobada por la Asamblea General asentándose en el libro de actas para tales nombramientos.

Artículo 18° REQUISITOS PARA SER COLEGIADO AFILIADO

Todo pasante de Ingeniería Civil que desee formar parte del “**Colegio**”, deberá:

- I. Cumplir con los requisitos señalados en la fracción II del artículo 15° y fracciones I, IV, V y VI del artículo 16°.
- II. Presentar solicitud por escrito, la cual será estudiada y aprobada en su caso por el Consejo Directivo. Entendiéndose como estudio de la solicitud la comprobación de los documentos que presente el aspirante.
- III. Los aspirantes serán admitidos de acuerdo con lo que señala el artículo 29° de la **“La Ley”** y su **“Reglamento”**; y podrán ser afiliados únicamente por el período de dos años hasta en cuanto presente su examen profesional, transcurrido el término, solo podrá ser postergado seis meses más, siempre y cuando el pasante solicite la ampliación del plazo.
- IV. Una vez aprobada la solicitud de ingreso del nuevo **“colegiado”**, el Consejo Directivo le señalará y comunicará el día que deberá presentarse a la Asamblea General para ser admitido como nuevo socio y tomar la protesta de rigor, previo pago de la cuota de inscripción que para tal efecto se encuentre vigente. Mientras no cumpla con estos requisitos no se le considerará como **“colegiado”**.
- V. Si después de quince días naturales de aprobada la solicitud, no se presenta el aspirante o no ha sido pagada la cuota de inscripción, se considerará anulada su solicitud de admisión.
- VI. Los **“colegiados”** afiliados solo tendrán derecho a voz pero no a voto en Asamblea General.

Artículo 19° REQUISITOS PARA SER COLEGIADO VITALICIO

Cumplir con lo establecido en la fracción IV del artículo 15° del presente *Estatuto*.

Artículo 20° DERECHOS DE LOS COLEGIADOS ORDINARIOS

Los **“colegiados”** ordinarios tienen los derechos siguientes:

- a). Hacer mención de tal calidad en su gestión profesional.
- b). Participar en las actividades del **“Colegio”**.
- c). Solicitar su ingreso al Padrón de Directores Responsables de Obra o Corresponsables de la especialidad que requiera, cumpliendo los requisitos que para tal efecto estén vigentes.
- d). Asistir a los cursos de capacitación, actualización y los que indique el Consejo Directivo, para obtener la revalidación de su registro como Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en la especialidad deseada.
- e). Ser representado por el **“Colegio”** para los efectos de **“La Ley”** y su **“Reglamento”**.
- f). Recibir los servicios instituidos por el **“Colegio”**.
- g). Ser defendido por el **“Colegio”** contra actos de personas físicas o morales en caso de acusación o imputación deshonrosa, previo acuerdo de la Junta de Honor.
- h). Asistir a las Asambleas Generales del **“Colegio”** con voz y voto, cuando cumplan con lo establecido en el presente *Estatuto*.
- i). Votar en la elección para Consejo Directivo, cuando cumplan con lo establecido en el presente *Estatuto*.

j). Figurar en planilla para elección de Consejo Directivo, cuando cumplan con lo establecido en el presente *Estatuto*.

k). Representar al “**Colegio**” en Reuniones Técnicas, Congresos y otros Eventos relacionados con la Ingeniería Civil, cuando sea comisionado por el Presidente del Consejo Directivo.

l). Gozar de las demás prerrogativas que este *Estatuto* y su “**Reglamento Interno**” les conceden.

Artículo 21° DERECHOS DE LOS COLEGIADOS HONORARIOS

Los “**Colegiados**” honorarios tienen los derechos siguientes:

a). Hacer mención de tal calidad en su gestión profesional.

b). Presentar al “**Colegio**” estudios, trabajos o proyectos relacionados con la Ingeniería Civil.

c). Efectuar actos o eventos relacionados con la Ingeniería Civil, con el aval del Consejo Directivo.

Artículo 22° DERECHOS DE LOS COLEGIADOS AFILIADOS

Los “**Colegiados**” afiliados tienen los mismos derechos que los “**Colegiados**”, excepto que en las Asambleas Generales solo tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 23° DERECHOS DE LOS COLEGIADOS VITALICIOS

Los “**Colegiados**” vitalicios tienen los mismos derechos de los “**Colegiados**” ordinarios, además:

a). En los cursos de actualización y capacitación que imparta el “**Colegio**”, pagarán el 50% de las cuotas establecidas.

b). De las cuotas al “**Colegio**” por anualidad, pagarán el 50%

c). En las cuotas a la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles, A.C., “**FECIC**”, quedan exentos

d). De las cuotas extraordinarias que establezca la Asamblea General, pagarán el 50% de lo establecido, excepto cuando esas cuotas tengan derecho a un premio, en este caso pagarán el 100%

e). En los casos de los beneficios colectivos obtenidos por el Consejo Directivo en funciones, tales como seguro de vida, gastos médicos mayores, o cualquier otro de esta índole, el colegiado ordinario que sea aprobado como colegiado vitalicio, deberá pagar el 100% de la cuota correspondiente para poder ser incluido en dicho beneficio.

Artículo 24° DEBERES DE LOS COLEGIADOS ORDINARIOS Y AFILIADOS

A). Son deberes de los colegiados ordinarios:

I. Cumplir y hacer cumplir este *Estatuto*, “**Reglamento Interno**” y los acuerdos internos emanados de las Asambleas Generales.

II. Cumplir con el Código de Ética Profesional aprobado por la Asamblea General.

III. Coadyuvar con el “**Colegio**” al cumplimiento general de sus fines.

IV. Cumplir con las obligaciones que les impone “**La Ley**” y su “**Reglamento**”.

- V. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General que les corresponda, siendo obligatorio para estar en pleno uso de sus derechos.
- VI. Los **“colegiados”** que aspiren, ostenten o revaliden el registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de una especialidad, se sujetarán al reglamento interno de Directores de Obras y Corresponsables.
- VII. Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomiende el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General.
- VIII. Cumplir con una asistencia de 50% mínimo a las Asambleas Generales que se celebren durante el año.
- IX. Las faltas a las Asambleas Generales durante el año solamente serán justificables cuando se notifique por escrito al Consejo Directivo antes de dar inicio a la Asamblea General para lo cual fueron convocados los **“colegiados”**. No se aceptarán dos justificaciones consecutivas, excepto por fuerza mayor debidamente justificada o por razones de salud.
- X. Realizar las actividades profesionales que la Comisión del Servicio Social Profesional disponga, acorde a los términos establecidos por la **“La Ley”** y su **“Reglamento”**.
- XI. No realizar acto alguno que atente contra el Código de Ética Profesional y los intereses generales del gremio y del **“Colegio”** o que lesione el prestigio o el patrimonio del mismo.
- XII. Dar aviso por escrito al Consejo Directivo, en caso de separarse del **“Colegio”**, cuando menos con un mes de anticipación a la fecha en que la separación surta efectos. Los **“colegiados”** que así lo deseen, no podrán reclamar cuotas otorgadas al **“Colegio”**.
- XIII. Los demás que establezca el presente *Estatuto*.

B). Son deberes de los **“colegiados”** afiliados:

Las mismas señaladas en este Artículo, con excepción de las fracciones VI y VII, esta última para el caso de los cargos.

Artículo 25° SEPARACIÓN DE COLEGIADOS

I. El carácter de **“colegiado”** se pierde por:

Separación voluntaria.- El **“colegiado”** que desee separarse voluntariamente del **“Colegio”**, podrá hacerlo previa comunicación por escrito, renunciando con ello a cualquier reclamación por cuotas ordinarias o extraordinarias o bienes transmitidos, ni a obtener algún tipo de rendimiento el cual quedará afecto a los fines de el **“Colegio”**.

Suspensión.- Un **“colegiado”** podrá ser suspendido en sus derechos cuando:

- a). No cumpla con el Código de Ética Profesional.
- b). No cumpla con las obligaciones establecidas en este *Estatuto*.
- c). Observe conducta que vaya en detrimento de su prestigio o del **“Colegio”**.

Expulsión.- Conforme al **“Reglamento Interno”**.

Capítulo III.- De las Cuotas.

Artículo 26° CUOTAS

El Consejo Directivo en funciones y con la aprobación de los “colegiados” ordinarios en Asamblea General fijará las cuotas del “Colegio”.

- a). La cuota anual se establece en 30 salarios mínimos vigentes regidos para el Estado de Tabasco.
- b). Las cuotas extraordinarias deberán ser aprobadas en Asamblea General.

Artículo 27° FORMAS DE PAGO

Es obligación de los “colegiados” cubrir las cuotas ordinarias por cada año calendario, así como las extraordinarias establecidas por la Asamblea General.

- a). La cuota anual se deberá cubrir durante los dos primeros meses del año.
- b). Las cuotas extraordinarias serán cubiertas en la fecha que establezca la Asamblea General.

Artículo 28° EXENCIONES

El Consejo Directivo bajo su estricta responsabilidad podrá concertar las exenciones y consideraciones especiales con el “colegiado” que así lo solicite, demostrando fehacientemente la necesidad de ello, debiendo el Consejo Directivo informar a la Asamblea General los casos en que se haya aplicado tal negociación.

Capítulo IV.- De las Asambleas.

Artículo 29° ASAMBLEA GENERAL

Es la autoridad máxima del “Colegio” y está constituida por los “colegiados” ordinarios en pleno uso de sus derechos. La Asamblea General puede tener el carácter de ordinaria o de extraordinaria.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y será Secretario de la Asamblea el que sea el Primer Secretario del Consejo. En ausencia del Presidente el evento será presidido por el Vicepresidente Técnico.

Artículo 30° FECHA DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General Ordinaria se realizará cada dos meses, fijándose para tal efecto el segundo viernes, de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier tiempo, de conformidad con este *Estatuto*, cuando:

- I. El Consejo Directivo o la Junta de Honor lo estimen conveniente.
- II. El Consejo Directivo reciba una petición firmada por el 25% o más de “colegiados” ordinarios en pleno uso de sus derechos; en este caso, la fecha que se fije para celebrarse estará comprendida dentro de un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la fecha de recibida la solicitud.
- III. Sea el período de elecciones de Consejo Directivo, conforme a lo señalado en el presente *Estatuto*.

Excepción: No se realizará Asamblea General Extraordinaria durante el período de la última Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre a la segunda semana del mes de enero.

Las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán publicadas por una ocasión en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tabasco, en la que se señale la Orden del Día, y con una anticipación no menor a tres días naturales a la fecha de su celebración.

El Consejo Directivo deberá dar a las convocatorias la difusión necesaria para asegurarse que sean del conocimiento de todos los “colegiados”.

Artículo 31° PERSONALIDAD DE LOS COLEGIADOS EN ASAMBLEA GENERAL

Los “colegiados” deberán concurrir personalmente a la Asamblea General.

Artículo 32° ASUNTOS A TRATAR EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- I. Lectura, discusión, aprobación o modificación en su caso del Orden del Día.
- II. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- III. Admisión de nuevos “colegiados”.
- IV. Informe de actividades por el Presidente del Consejo Directivo.
- V. Informe y aprobación en su caso de las cuentas de Tesorería.
- VI. Dar a conocer y aprobar, en su caso la propuesta del programa anual de actividades del Consejo Directivo.
- VII. Informe de actividades por el Presidente de la Junta de Honor.
- VIII. Asuntos generales; que podrán ser expuestos por cualquier “colegiado” ordinario.

Artículo 33° ASUNTOS A TRATAR EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se tratarán únicamente los asuntos expresados en la Orden del Día de la Convocatoria respectiva, en la que deberá incluirse la lectura y aprobación del Acta del día. Solo podrá contener cuestiones relacionadas con los asuntos siguientes:

- I. Reforma al *Estatuto* del “Colegio”.
- II. Lectura, discusión, modificación y aprobación del “Reglamento Interno”.
- III. Formar una federación, confederación o la fusión con otros Colegios.
- IV. Disolución del “Colegio”.
- V. Elección de Consejo Directivo.
- VI. Cualquier asunto de importancia para el “Colegio”.

Artículo 34° QUÓRUM LEGAL

Asamblea General Ordinaria, se considerará válida con el número de “colegiados” ordinarios, que a ella asistan.

Asamblea General Extraordinaria, para que ésta se considere válida se requerirá la presencia de cuando menos el 50% más uno de “colegiados” ordinarios, legalmente acreditados, si se trata de primera convocatoria.

En caso de que en Asamblea General Extraordinaria, no se reúna el quórum señalado en el párrafo anterior, se citará a una segunda convocatoria, verificándose siete días naturales después de la fecha señalada en la primera convocatoria y se celebrará con el número de “colegiado” ordinarios que concurren; las decisiones que adopten serán válidas cuando sean acordadas por la mayoría.

Capítulo V.- Del Consejo Directivo.

Artículo 35° CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se integrará por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Vicepresidente Técnico, responsable de: La capacitación y actualización profesional.
- III. Un Vicepresidente Consultor, responsable de: Atención al “colegiado” y asuntos gremiales.
- IV. Dos Secretarios Propietarios.
 - a). Primer Secretario Propietario.
 - b). Segundo Secretario Propietario.
- V. Dos Secretarios Suplentes.
 - a). Primer Secretario Suplente.
 - b). Segundo Secretario Suplente.
- VI. Un Tesorero.

VII. Un Tesorero Suplente.

VIII. Un Vocal por cada cuarenta “colegiados” ordinarios.

Artículo 36° REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

I. Para ser Presidente:

- a). Tener una antigüedad mínima de diez años como “colegiado” ordinario.
- b). Tener como mínimo un 80% de asistencia, en los dos años anteriores al período de las elecciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

II. Para ser Vicepresidente:

- a). Tener una antigüedad mínima de diez años como “colegiado” ordinario.
- b). Tener como mínimo un 80% de asistencia, en los dos años anteriores al período de las elecciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

III. Para ser Secretarios Propietarios, Secretarios Suplentes, Tesorero y Tesorero Suplente:

- a). Tener una antigüedad mínima de dos años como “colegiado” ordinario.
- b). Tener como mínimo un 60% de asistencia a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en el período anterior a las elecciones.

IV. Para ser Vocal:

- a). Ser “colegiado” ordinario.
- b). Tener una antigüedad mínima de 2 años como “colegiado”.

Artículo 37° REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente del Consejo Directivo será el Representante Legal del “Colegio” con la suma de facultades que para el mandato general de pleitos, cobranzas y administración le confiere el “Código”. De ser necesario podrá delegar su representación legal en cualquier otro “colegiado” del Consejo Directivo o en un apoderado legal que para el caso específico se designe, pero siempre cumpliendo con el ordenamiento legal citado. Para cualquier acto de dominio, el Presidente del Consejo Directivo requerirá de Poder Especial, que le otorgará la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 38° OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

I. De las obligaciones:

- a). Propiciar la eficaz y oportuna realización de los fines y objetivos del “Colegio”, bajo la forma y términos que establezca este *Estatuto*.
- b). Administrar responsablemente los fondos y demás bienes patrimoniales del “Colegio”.
- c). Asistir a las reuniones de carácter ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. En caso de ausencia no justificada y frecuente, el Presidente del Consejo Directivo relevará del cargo al “colegiado”

y hará la designación del sustituto en una reunión de Consejo Directivo conforme a este *Estatuto*, y en este caso se informará a la Asamblea General en su oportunidad.

d). Vigilar los aspectos contables del “**Colegio**”, con el fin de someterlos a revisión y consideración de la Asamblea General.

e). Presentar anualmente a la Asamblea General, el proyecto de programas económicos, sociales, culturales y profesionales que propongan realizar durante el ejercicio de dicho Consejo para su estudio y aprobación en su caso.

f). Utilizar correcta y adecuadamente el emblema del “**Colegio**”.

II. De las Facultades:

a). Tendrá a su cargo la representación, la dirección general y administración del “**Colegio**”, debiendo realizar cuantos actos fuesen necesarios para el cumplimiento de sus fines y podrá nombrar comisiones y empleados eventuales o permanentes para que auxilien en el desarrollo de sus deberes, estableciendo las normas internas a que hayan de sujetarse.

b). Estudiará las solicitudes de admisión de nuevos “**colegiados**”, dictaminando por mayoría de votos, si son de aceptarse o no.

c). Nombrar a los “**colegiados**” de las comisiones de trabajo, asesores técnicos y a todos los empleados del “**Colegio**”, fijando la remuneración por los servicios que presten en su caso.

d). Convocar a la Asamblea General a sesión Ordinaria o Extraordinaria en los términos que fije este *Estatuto*.

e). Designar a las personas que deban representar al “**Colegio**”, en el seno de organismos oficiales y en cuyo funcionamiento tengan intervención.

f). Nombrar sustituto cuando alguno de los puestos del Consejo Directivo quede vacante, por renuncia, remoción, incapacidad física, o fallecimiento, con cualquier “**colegiado**” que cumpla los requisitos fijados por este *Estatuto* y lo informará a la Asamblea General.

g). Conceder distinciones, reconocimientos, premios o nombramientos honorarios a personas físicas o morales que hayan colaborado en forma excepcional en beneficio de los objetivos del “**Colegio**”, o que hayan hecho alguna aportación importante a la Ingeniería Civil en el Estado de Tabasco o al País.

h). Determinar el establecimiento o conclusión de relaciones con las asociaciones, confederaciones o sociedades afines nacionales con las que mantenga vínculos, sometiéndolo a consideración de la Asamblea General.

i). Remitir anualmente en el mes de enero, a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, un directorio de sus colegiados activos al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado de las altas de nuevos “**colegiado**” durante el período anterior.

j). No podrá celebrar convenios, contratos, cobros, rentas, etc., cuando éstas apliquen a período de otro Consejo Directivo inmediato posterior, salvo el caso de que en Asamblea General se aprobara lo contrario.

Artículo 39° REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez a la semana y en sesión extraordinaria cuando los convoque su Presidente o lo soliciten cinco de sus integrantes, o bien la Junta de Honor. De cada sesión se levantará acta, firmándola quienes hayan intervenido en la reunión y quedará asentada en el Libro correspondiente.

Artículo 40° DECISIONES Y QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Para que haya quórum se requiere la presencia de cuando menos el Presidente en funciones y cuatro de ellos.

Artículo 41° DE LAS SUPLENCIAS

I. En los casos de fallecimiento y ausencias temporales de algún integrante del Consejo Directivo, excepto el Presidente, será sustituido por el rango jerárquico inmediato inferior.

II. En ausencia del Presidente por renuncia, destitución, fallecimiento o ausencia definitiva será sustituido por el Vicepresidente Técnico. Si de igual forma este, o sea el Vicepresidente Técnico, llegará ausentarse en forma definitiva o estuviese incapacitado para desempeñar tal cargo, el puesto recaerá en el 1er. Secretario Propietario, quien ocupe tal cargo como Presidente Interino.

El Presidente Interino estará obligado en un período no mayor de 20 días naturales a convocar a una Asamblea General Extraordinaria para efecto de que le sea tomada la protesta de rigor como Presidente Sustituto por la Junta de Honor, debiendo cumplir con las formalidades legales que el caso requiere, por lo que al levantar el Acta correspondiente se designará al Comisionado para efecto de su protocolización.

El Presidente Sustituto ocupará este cargo hasta terminar el período del Consejo Directivo vigente y tendrá la facultad de hacer los nombramientos para cubrir los puestos vacantes dentro de este mismo Consejo Directivo, si así fuera el caso.

Artículo 42° FUNCIONES DE LOS COLEGIADOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

I. Funciones del Presidente

a). Representar al “Colegio”, en los términos del artículo 37° y 38° de este *Estatuto*.

b). Llevar la representación del “Colegio” a los actos oficiales en que intervengan.

c). Está facultado para ejecutar las acciones necesarias para pleitos y cobranzas y para actos administrativos, con toda clase de facultades, aún las que requieren cláusulas especiales en los términos de lo señalado por él “Código” y para revocarlos.

d). Representar al Consejo Directivo y llevar a cabo las acciones acordadas por éste en uso de las facultades señaladas en el Artículo 38° de este *Estatuto*.

e). Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los fines y objetivos del “Colegio”.

- f). Emitir conjuntamente con el Primer Secretario, las Convocatorias de Asambleas Generales.
- g). Presidir las Asambleas Generales, dirigiendo los debates o nombrando un director de debates y presentando propuestas que conduzcan a acuerdos y decisiones.
- h). Vigilar el cumplimiento de este *Estatuto* y de su “**Reglamento Interno**”, de los acuerdos de la Asamblea General, así como de las sesiones del Consejo Directivo y de la Junta de Honor.
- i). Coordinar las acciones de todos los órganos del “**Colegio**”.
- j). Autorizar conjuntamente con el Tesorero, los pagos a realizar del “**Colegio**”.
- k). Acordar y atender los asuntos ordinarios del “**Colegio**” y los relativos al Consejo Directivo.
- l). Citar a sesión del Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente o cuando se establezca por disposición de este *Estatuto*.
- m). Firmar conjuntamente con uno de los Secretarios, los acuerdos del Consejo Directivo, así como las actas de cada Asamblea General.
- n). El Presidente del Consejo Directivo como responsable del cumplimiento de los fines del “**Colegio**” podrá remover de sus cargos a cualquier integrante del Consejo Directivo, cuando no cumplan con las obligaciones y facultades establecidas en el presente *Estatuto*, haciéndolo del conocimiento y a consideración de la Asamblea General.
- o). Las demás obligaciones y atribuciones que le conceden y le otorga este *Estatuto*, o sean consecuencia de su responsabilidad.

II. Funciones del Vicepresidente Técnico

- a). Representar al Presidente, ante Asociaciones afines y Organizaciones no gubernamentales, con el objeto de establecer y consolidar los nexos que permitan relaciones de carácter institucional de beneficio para el “**Colegio**”.
- b). Elaborar conjuntamente con el Presidente, los programas de capacitación y actualización que se requieran para obtener el registro o revalidación de Directores Responsables de Obras y Corresponsables por especialidad e integrar los expedientes respectivos.
- c). Llevar el control de la lista vigente de Directores Responsables de Obras y Corresponsables por especialidad que serán las únicas con valor oficial y que se darán a conocer públicamente.
- d). Sustituir al Presidente del Consejo Directivo, cuando éste se encuentre ausente temporalmente. Asumiendo todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo.
- e). Auxiliar al Presidente en los casos que éste lo requiera o lo acuerde la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- f). Las funciones que el Presidente le delegue.

III. Funciones del Vicepresidente Consultor

- a). Representar al Presidente, ante Instituciones Públicas, Asociaciones afines y Organizaciones no gubernamentales que permitan mantener relaciones de carácter institucional en beneficio del “**Colegio**”.
- b). Auxiliar al Presidente en los casos que éste lo requiera.

c). Asesorar en toda consulta técnica, académica, gremial y social al Presidente o a los colegiados del Consejo Directivo, procurando se logren los fines del “Colegio”.

IV. Funciones del Primer Secretario Propietario.

a). Validar los acuerdos tomados por la Asamblea General o del Consejo Directivo.

b). Firmar junto con el Presidente la Convocatoria para la Asamblea General.

c). Llevar el control administrativo y operativo del “Colegio”.

d). Tener bajo su responsabilidad el archivo del “Colegio”.

e). Redactar y dar lectura a las Actas de sesiones de la Asamblea General y de las del Consejo Directivo, teniendo bajo su responsabilidad los libros de Actas.

f). Aceptar las atribuciones y obligaciones que le delegue el Presidente del Consejo Directivo.

g). Suplir al Presidente en ausencia de este y del Vicepresidente Técnico, en lo que se refiere a las sesiones tanto de Asamblea General como de Consejo Directivo.

h). Asistir a reuniones de interés para el “Colegio”, representando al Presidente o Vicepresidente Técnico.

V. Funciones del Segundo Secretario Propietario.

a). Validar los acuerdos tomados por la Asamblea General y el Consejo Directivo, en los asuntos referentes a otros Colegios e Instituciones, con los que el “Colegio” sostiene relaciones; así como autorizar las Actas que contienen relativos.

b). Conocer todos los asuntos relacionados con la acción externa del “Colegio”.

c). Acompañar al Presidente en los actos en donde se lleve la representatividad del “Colegio”.

d). Formular el programa intensivo y permanente de afiliación de “colegiados”.

e). Promover la obtención de beneficios a los “colegiados”.

f). Promover las relaciones con otras instituciones afines a los objetivos del “Colegio”.

g). Suplir al Vicepresidente Consultor en ausencia de este, en lo que se refiere a sesiones tanto de Asambleas, como de Consejos Directivos.

VI. Funciones del Tesorero.

a). Tendrá bajo su responsabilidad la administración de los recursos monetarios del “Colegio”.

b). Llevar los libros de contabilidad, cuenta y razón del movimiento de fondos y responder de la presentación al término de cada ejercicio contable anual y en forma bimestral en cada Asamblea General Ordinaria, del balance de comprobación o balance general acompañado de toda clase de documentación correspondiente; los balances formarán parte del informe que deberá rendir en forma bimestral en cada Asamblea General Ordinaria y al término de cada ejercicio contable anual, siendo sometido éste a consideración de los “colegiados” en dichos actos, y tendrá además, las facultades que a los “colegiados” confiere el “Código”.

- c). Tener bajo su custodia los fondos del “**Colegio**” y autorizar conjuntamente con el Presidente, todos los gastos acordados por la Asamblea General, al igual que los que se acuerden en el Consejo Directivo.
- d). Intervenir en la formulación de presupuestos de ingresos y egresos, y manejarlos durante el ejercicio.
- e). Cuidar que los compromisos económicos adquiridos por el “**Colegio**”, sean solventados oportunamente.
- f). Ser atento de la oportuna recaudación de las cuotas, así como de las aportaciones ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- g). Informar, consultar y aprobar con el Consejo Directivo, todos los relativos a las Comisiones que se integren, en cuanto a los gastos que eroguen.

VII. Funciones de los Secretarios Suplentes y del Tesorero Suplente

- a). Son atribuciones de los suplentes de los Secretarios, así como del suplente del Tesorero, auxiliar a los propietarios en el desempeño de sus funciones y suplirlos en caso de falta temporal o definitiva de éstos.
- b). Colaborar estrechamente con las actividades del “**Colegio**”.
- c). Asistir a las Asambleas Generales y participar activamente en las sesiones del Consejo Directivo.
- d). Cumplir estrictamente las disposiciones y representatividad que se les delegue a través de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- e). Suplir o sustituir en su momento, la ausencia temporal o definitiva de algún otro “**colegiado**” del Consejo Directivo, previo nombramiento de éste último y según el caso ratificado por la Asamblea General.

VIII. Funciones de los Vocales

- a). Colaborar estrechamente con las actividades del “**Colegio**”.
- b). Asistir a las Asambleas Generales y participar activamente en las sesiones del Consejo Directivo.
- c). Cumplir estrictamente las disposiciones y representatividad que se les delegue a través de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d). Suplir o sustituir en su momento, la ausencia temporal o definitiva de algún otro “**colegiado**” del Consejo directivo, previo nombramiento de éste último y según el caso ratificado por la Asamblea General.
- e). Cumplir con las comisiones otorgadas por el Consejo Directivo.

Capítulo VI.- Estructura de Organización del Consejo Directivo.

Artículo 43° COMISIONES ESPECIALES

El Consejo Directivo para alcanzar los fines específicos del “**Colegio**” de conformidad con el Artículo 11° de este *Estatuto* se auxiliará de las siguientes Comisiones:

I. Comisión Consultiva.

II. Comisiones con fines específicos.

Artículo 44° COLEGIADOS DE LAS COMISIONES

Los “colegiados” de las comisiones serán propuestos por el Consejo Directivo, y serán ratificados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 45° FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Los integrantes de las Comisiones en coordinación con el Consejo Directivo, elaborarán sus Reglamentos propios y programas de trabajo que fueren necesarios, y serán dados a conocer a la Asamblea General Ordinaria. Apegándose en todo momento estos reglamentos y programas de trabajo a lo que señale expresamente este *Estatuto*

Las Comisiones deberán informar al Consejo Directivo, de sus gestiones cada vez que les sea solicitado.

Artículo 46° COMISIÓN CONSULTIVA

Existirá una Comisión Consultiva que estará integrada por Expresidentes que no formen parte de la Junta de Honor, así como de 3 colegiados ordinarios del “Colegio”, quienes nombrarán entre ellos a su Presidente y Secretario, los demás serán Vocales. Esta Comisión tendrá la misma vigencia que el Consejo Directivo en funciones.

Su función será como órgano de consulta del Consejo Directivo en los asuntos administrativos, gremiales y en todos aquellos, cuyas decisiones sean de interés general para el “Colegio”, emitiendo para tal efecto observaciones y recomendaciones.

Artículo 47° COMISIONES ESPECÍFICAS

Éstas serán creadas de acuerdo a las necesidades propias del “Colegio” y a proposición del Consejo Directivo.

Artículo 48° DELEGACIONES MUNICIPALES

Existirá una Delegación por cada Municipio o Región donde se considere que cuyas características territoriales así como el número de “colegiados” permitan un mejor desempeño para lograr los objetivos del “Colegio”. La Coordinación y Administración de ellas estará a cargo de un Presidente Delegacional, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes serán designados por votación de la Asamblea Delegacional correspondiente, sancionado por el Consejo Directivo del “Colegio” y ratificado por la Asamblea General del “Colegio”.

Las delegaciones se denominarán: Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco, A.C., Delegación, seguidas del nombre del municipio y o Región en donde se ubiquen.

Capítulo VII.- De la Junta de Honor.

Artículo 49° JUNTA DE HONOR

La Junta de Honor estará integrada por cinco Expresidentes de Consejos Directivos y cinco “colegiados” ordinarios, con diez años mínimos de antigüedad y que cumplan con el 80% de asistencia en los dos últimos años y serán electos en Asamblea Ordinaria. Los integrantes de la Junta de Honor se denominarán vocales, con excepción del Presidente y será nombrado dentro del grupo de Expresidentes, por mayoría en votación nominal y secreta dentro de la Junta. La Junta de Honor durará 2 años y cambiará en año par, alternado con la elección de cada Consejo Directivo. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Atribuciones de la Junta de Honor

Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo, quién tendrá la obligación de proporcionarle la información y los medios necesarios para el efecto, pudiendo emitir recomendaciones al mismo y en casos graves citar a Asamblea General Extraordinaria.

Realizar auditorías cuando menos una vez cada año y revisar las cuentas de la tesorería.

Propugnar por el decoro y buen nombre del “Colegio” y porque la conducta de los “colegiados” no se aparte de las normas que establece el Código de Ética Profesional.

Conocer y dictaminar a solicitud del Consejo Directivo, las quejas y acusaciones que se formulen ante el “Colegio”.

- a). Contra cualquier acción de sus “colegiados” inherente a la Ingeniería Civil.
- b). Contra quienes forman parte de algún órgano administrativo, especialmente en el caso de resoluciones notoriamente contrarias a derecho.
- c). Constituirse en el período de elecciones en Consejo Electoral conforme al “Reglamento Interno” de este *Estatuto*.

Al constituirse la Junta de Honor en Consejo Electoral, los “colegiados” de ella no podrán figurar en planilla alguna ni otorgar o promover apoyo a candidato alguno.

- d). Conocer y dictaminar previa queja de cuando menos el 30% de los “colegiados” ordinarios en pleno uso de sus derechos cuando existan violaciones a este *Estatuto* o su “Reglamento Interno” que notoriamente afecten los objetivos del “Colegio”.

EXCEPCIÓN

Cuando por circunstancias graves y existan claras evidencias de que el buen nombre, prestigio y los intereses supremos del “Colegio” estén en riesgo, la Junta de Honor conjuntamente con el Consejo Directivo se reunirán para tomar las decisiones que sean necesarias y sus decisiones serán validas cuando lo aprueben dos tercios de sus “colegiados” presentes en esa reunión, teniendo la decisión final de estas circunstancias la Asamblea General, la cual obviamente será de carácter Extraordinaria.

Artículo 50° REUNIONES DE LA JUNTA DE HONOR Y QUÓRUM

I. La Junta de Honor se reunirá en el edificio sede del “**Colegio**”, una vez al mes en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que sea convocada por su Presidente.

II. Podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta de Honor:

a). Por acuerdo del Consejo Directivo del “**Colegio**”.

b). A través del Consejo Directivo a petición de la Asamblea General.

c). A solicitud firmada por el 30% de “**colegiados**”, en la que se señale el objeto de la reunión, debiendo turnar copia de esta solicitud al Consejo Directivo.

Para este caso, si el Presidente de la Junta de Honor no llegara a convocar a los integrantes de la Junta de Honor en un plazo de diez días naturales después de recibida la solicitud, el Presidente del Consejo Directivo deberá citarlos para una sesión extraordinaria.

III. Las reuniones de la Junta de Honor y los acuerdos que de ahí emanen serán validas solamente cuando sean aprobadas por mayoría.

IV. La Junta de Honor se reunirá con el Consejo Directivo bimestralmente para tratar asuntos de interés para el “**Colegio**”.

V. Todas las reuniones ordinarias o extraordinarias quedarán asentadas en un libro de Actas que lo firmarán los que en la reunión intervinieron, debiendo permanecer este libro bajo custodia del Secretario de la Junta de Honor en la sede del “**Colegio**”.

VI. La Junta de Honor presentará su informe de labores semestralmente en Asamblea General Ordinaria, para su conocimiento, discusión y aprobación según sea el caso.

Capítulo VIII.- De las Elecciones.

Artículo 51° INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL

El Consejo Electoral estará integrado de la forma siguiente:

I. Un Presidente, que será el Presidente de la Junta de Honor.

II. Un Secretario, que será “**colegiado**” de la Junta de Honor.

III. Cinco Vocales, que serán integrantes de la Junta de Honor.

IV. Adicionalmente, cada una de las planillas registradas, nombrara un representante, quien también se desempeñará como Vocal en el Consejo Electoral.

FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL

I. Velar por la autenticidad y transparencia del sufragio de los “**colegiados**” ordinarios del “**Colegio**”.

II. Formular, integrar y aprobar en su caso conjuntamente con el Consejo Directivo en funciones el padrón electoral correspondiente, que consistirá en una lista actualizada con el nombre, la clave y la dirección de

cada uno de los **“colegiados”** ordinarios. El padrón electoral se cerrará tres días antes a la fecha de elecciones, siendo los que aparezcan en dicho padrón los únicos facultados para votar.

III. Precisar los términos de la Convocatoria para la elección de los **“colegiados”** del Consejo Directivo y vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo con absoluta imparcialidad, de acuerdo con este *Estatuto* y su **“Reglamento Interno”**.

IV. Registrar las planillas de candidatos conforme a lo señalado en la Convocatoria y los ordenamientos de este *Estatuto*.

V. Formular las cédulas de votación y los formatos de la documentación electoral.

VI. Efectuar el cómputo total de la elección del Consejo Directivo, emitir un dictamen de acuerdo con el resultado del escrutinio y los acontecimientos durante el proceso electoral, hacer la declaración de validez y levantar el Acta correspondiente.

Artículo 52° INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL

I. El Consejo Electoral se instalará en la segunda semana del mes de enero del año de elecciones.

II. El Consejo Electoral se reunirá en sesión de trabajo en las fechas que fije su Presidente. Las sesiones tendrán lugar a iniciativa del propio Presidente, o a solicitud de cualquiera de sus **“colegiados”**. Los acuerdos del Consejo Electoral se tomarán por mayoría de votos de sus **“colegiados”**, teniendo siempre el Presidente el voto de calidad.

III. Todos los documentos emitidos por el Consejo Electoral deberán estar firmados como mínimo, por el Presidente, el Secretario y los **“colegiados”** representantes de las planillas ante este Consejo.

IV. El Consejo Electoral cesará sus funciones al clausurarse la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones.

Artículo 53° CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Consejo Electoral y el Consejo Directivo convocarán a todos los **“colegiados”**, a participar en las elecciones para ocupar los puestos del Consejo Directivo en el período siguiente. Invitándolos a postular candidatos mediante el registro de planillas.

La Convocatoria correspondiente será publicada por el Consejo Electoral y el Consejo Directivo en un periódico de amplia difusión estatal, a más tardar 15 días naturales después de integrado el Consejo Electoral, debiendo contener en forma clara los requisitos, fechas y procedimientos para participar en las elecciones.

Artículo 54° POSTULACIÓN DE PLANILLAS

I. La postulación de candidatos se hará por escrito y por planilla completa; será necesario para obtener el registro de planillas que la solicitud respectiva se haga por un grupo no menor de 20 **“colegiados”** ante el Consejo Electoral; en dicho escrito el Consejo Electoral constatará la aceptación firmada de los candidatos para desempeñar los cargos para los cuales hayan sido propuestos. Un candidato postulado en una planilla no podrá figurar en otra.

El registro se hará durante el plazo que señale la Convocatoria.

II. Al escrito que se refiere el inciso anterior se deberá anexar constancia de no adeudo de todos los integrantes de la planilla firmada por el Presidente y el Tesorero de su Consejo.

III. Registrada la planilla ningún **“colegiados”** de ella podrá retirarse.

En caso de fallecimiento durante el período electoral, los mismos **“colegiados”** que apoyaron a la planilla pueden proponer sustitutos por escrito.

IV. Todos los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos señalados en este *Estatuto*.

El Consejo Electoral emitirá el dictamen de aceptación o no aceptación del registro, en un término no mayor de tres días naturales a partir de la fecha de recepción de la documentación.

V. El Consejo Electoral dará por igual a todas las planillas registradas la información, instrucciones y acuerdos para facilitar el desarrollo del proceso electoral con la máxima garantía de imparcialidad.

VI. El Consejo Electoral vigilará estrictamente, que durante la campaña electoral, las planillas registradas se comporten con decoro y ética profesional, evitando denotaciones que desvirtúen el buen nombre del **“Colegio”** y de sus **“colegiados”**.

Artículo 55° ELECCIONES

Las elecciones para renovar el Consejo Directivo se efectuarán en Asamblea General Extraordinaria programada para el mes de febrero de los años impares.

Cualquier **“colegiados”** que se integre a alguna planilla para ocupar algún puesto como titular y que pertenezca al Consejo Directivo en funciones, éste deberá renunciar por escrito ante una Asamblea General y teniendo como fecha límite la que se celebre en el mes de octubre, previa al día de la Asamblea General de Elección, esto no aplicará para los Vocales.

Artículo 56° VOTACIÓN

I. La votación para elecciones del Consejo Directivo se efectuará de acuerdo con este *Estatuto*, su **“Reglamento Interno”**, el Reglamento de Elección, las normas, modalidades y lineamientos que para el efecto establezca el Consejo Electoral, los cuales deberán ser dados a conocer en la Convocatoria y en las comunicaciones que oportunamente circule el propio Consejo Electoral a través de los representantes de las planillas.

II. El Consejo Directivo será electo por mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea General de Elección y que estén incluidos en el padrón electoral.

III. Las votaciones para las elecciones del Consejo Directivo, se harán en cédulas foliadas y firmadas al reverso por el Presidente, el Secretario y los representantes de las planillas contendientes, del Consejo Electoral.

IV. La votación será nominal y secreta, solamente serán válidos los votos de los **“colegiados”** ordinarios en pleno uso de sus derechos.

V. El voto será nominal, secreto y depositado personalmente en las urnas por el votante.

El Secretario del Consejo Electoral irá nombrando en orden alfabético a los **"colegiados"** ordinarios del padrón electoral autorizado para que pasen a sufragar.

Las cédulas de votación serán depositadas en una urna transparente que para tal efecto colocará el Consejo Electoral.

Antes de iniciada la votación el Consejo Electoral nombrará a dos **"colegiados"** para que sean escrutadores, más los representantes designados por las planillas contendientes, quienes revisaran y certificarán el número de cédulas que se utilizarán y al término de la elección procederán a contar el número de sufragios.

VI. Terminado el escrutinio el Presidente del Consejo Electoral hará la declaratoria de la planilla triunfadora, procediendo a levantar el Acta correspondiente haciendo constar el resultado de la elección.

En caso de existir empate, el Consejo Electoral convocará a una siguiente Asamblea de Votación a más tardar en los ocho días naturales siguientes, respetando el mismo procedimiento que para tal efecto se realiza.

VII. El Acta será firmada por el Consejo Electoral, los representantes de las planillas y **"colegiados"** ordinarios de la Asamblea General Extraordinaria de Elección.

VIII. El Presidente del Consejo Electoral procederá a la toma de protesta correspondiente al nuevo Consejo Directivo, iniciando sus funciones al día siguiente; acto seguido se declarará clausurada la Asamblea General Extraordinaria de Elección.

Artículo 57° COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

El resultado de la elección del nuevo Consejo Directivo se comunicará a las personas interesadas, a todos los **"colegiados"**, a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y a la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana, A.C., debiendo dársele la difusión que se estime conveniente.

El Acta correspondiente a la Elección del Nuevo Consejo Directivo será protocolizada ante Notario Público por el Presidente saliente e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Capítulo IX.- Del Servicio Social.

Artículo 58° GENERALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Todos los **"colegiados"** tienen la obligación de prestar el Servicio Social Profesional, conforme lo señala la **"Ley"** y su **"Reglamento"**.

Artículo 59° DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

Se entiende por Servicio Social al trabajo de carácter temporal ya sea mediante con o sin retribución que ejecuten y presten los profesionistas en interés de la sociedad y del estado. El **"Colegio"** deberá manifestar a la Dirección General de Profesiones la forma en que se prestará el servicio social, mediante

un programa anual que integre a todos los **“colegiados”** y que permita darle seguimiento. Para tal efecto se integrará una Comisión Especial de Prestación del Servicio Social Profesional del **“Colegio”** para que elabore el correspondiente Reglamento, el cual será propuesto por el Consejo Directivo y aprobado en su caso por la Asamblea General. Esta Comisión se encargará de vigilar el cumplimiento y observancia de lo dispuesto en este *Estatuto* y su **“Reglamento Interno”**.

Artículo 60° PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL

Los **“colegiados”** podrán prestar su servicio social, el cual consistirá en consultas, ejecución de trabajos y aportaciones de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

Los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las instituciones de investigación científica, proporcionando los datos o informes que éstas soliciten.

Artículo 61° DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL

I. Los **“colegiados”** están obligados a rendir cada dos años al Consejo Directivo del **“Colegio”**, un informe sobre consultas y los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el período señalado, con expresión de los resultados obtenidos. Mismo informe que formará parte del reporte que el Consejo Directivo emitirá a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

II. Los profesionistas trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, de las instancias de gobierno federal, estatal y municipal, así como al servicio de cualquiera de las instituciones señaladas en la **“Ley”**, no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto al desempeño de sus funciones; así como los profesionistas mayores de 60 años, incapacitados por enfermedad grave o por causas de fuerza mayor.

III. En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas **“colegiados”**, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

IV. Rendir los informes que sean del caso a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo X.- De las Disoluciones y Liquidación del Colegio.

Artículo 62° CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN

I. El **“Colegio”** se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el **“Código”**.

II. Para decretar la disolución del **“Colegio”** se requerirá acuerdo en la Asamblea General Extraordinaria con los requisitos expresados en el capítulo correspondiente de este *Estatuto*.

Artículo 63° DESTINO DE LOS BIENES

Una vez acordada la disolución del “**Colegio**”, si se cree conveniente, se procederá a la venta de sus bienes y ello o su producto, y los fondos existentes, se entregarán a la Institución o Instituciones mexicanas que en la Asamblea General Extraordinaria se designe, cuya finalidad sea el estudio de la Ingeniería Civil. Los “**colegiados**” no tendrán derecho alguno sobre los bienes del “**Colegio**” .

Artículo Único

Por lo no previsto expresamente en este *Estatuto*, se estará a lo dispuesto en la parte conducente de “**La Ley**”, y el “**Código**” y en el aspecto procesal se acatará lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles del y su correlativo al Estado de Tabasco, siendo competentes únicamente los tribunales y jueces del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

Artículo 1

El presente *Estatuto* entra en vigor a partir del 28 de septiembre de 2005, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de la misma fecha.

Artículo 2

La Junta de Honor será electa en la Asamblea General Ordinaria del 14 de Octubre de 2005 y por esta única ocasión durara en funciones hasta el 11 de abril del 2008, fecha en la que se elegirá la nueva Junta de Honor.

Artículo 3

Aprobado el *Estatuto* por la Asamblea General Extraordinaria, el Consejo Directivo a través de las comisiones designadas deberá elaborar el **Reglamento** del *Estatuto* y presentarlo para su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.